APROBACIÓN DE LA ENMIENDA AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA. LEY DE APROBACIÓN N.° 9122 DEL 06 DE MARZO DE 2013, PARA INCORPORAR EL ANEXO 10.2 DE COBERTURA AL CAPÍTULO DÉCIMO SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Ley N.° 10428

TABLA DE CONTENIDO

APROBACIÓN DE LA ENMIENDA AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA. LEY DE APROBACIÓN N.° 9122 DEL 06 DE MARZO DE 2013, PARA INCORPORAR EL ANEXO 10.2 DE COBERTURA AL CAPÍTULO DÉCIMO SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA.....1

ARTÍCULO 1.....3

APROBACIÓN DE LA ENMIENDA AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA. LEY DE APROBACIÓN N.° 9122 DEL 06 DE MARZO DE 2013, PARA INCORPORAR EL ANEXO 10.2 DE COBERTURA AL CAPÍTULO DÉCIMO SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA

APROBACIÓN DE LA ENMIENDA AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA. LEY DE APROBACIÓN N.° 9122 DEL 06 DE MARZO DE 2013, PARA INCORPORAR EL ANEXO 10.2 DE COBERTURA AL CAPÍTULO DÉCIMO SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA

N° 10428

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

APROBACIÓN DE LA ENMIENDA AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA. LEY DE APROBACIÓN N.° 9122 DEL 06 DE MARZO DE 2013, PARA INCORPORAR EL ANEXO 10.2 DE COBERTURA AL CAPÍTULO DÉCIMO SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 1

Se aprueba, en cada una de sus partes, la "Enmienda al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua", Ley de Aprobación 9122, de 6 de marzo de 2013, para incorporar el Anexo 10.2 de Cobertura al Capítulo Décimo sobre Contratación Pública. El texto es el siguiente:

Nota de la Biblioteca Jurídica: el texto del instrumento aprobado se reproduce en facsímil oficial al final del PDF de esta ley (páginas 3 a 62 de la edición de La Gaceta).

Rige a partir de su publicación.

BIBLIOTECA JURÍDICA · BUFETEDECOSTARICA.COM

Facsímil oficial de La Gaceta

Ley N.° 10428

Texto íntegro de la ley

Alcance N.° 13 a La Gaceta N.° 14 del 25 de enero de 2024

Páginas 2 a 63 del PDF oficial (62 páginas)

Las páginas que siguen son la reproducción exacta, sin alteración alguna, de las publicadas por la Imprenta Nacional en el diario oficial La Gaceta.

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

APROBACIÓN DE LA ENMIENDA AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA. LEY DE APROBACIÓN N.° 9122 DEL 06 DE MARZO DE 2013, PARA INCORPORAR EL ANEXO 10.2 DE COBERTURA AL CAPÍTULO DÉCIMO SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA

DECRETO LEGISLATIVO N.° 10428

EXPEDIENTE N.° 23.226

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10428

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

APROBACIÓN DE LA ENMIENDA AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA. LEY DE APROBACIÓN N.° 9122 DEL 06 DE MARZO DE 2013, PARA INCORPORAR EL ANEXO 10.2 DE COBERTURA AL CAPÍTULO DÉCIMO SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 1- Se aprueba, en cada una de sus partes, la "Enmienda al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua", Ley de Aprobación 9122, de 6 de marzo de 2013, para incorporar el Anexo 10.2 de Cobertura al Capítulo Décimo sobre Contratación Pública. El texto es el siguiente:

ENMIENDA AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA

PREÁMBULO

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante "México") y los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica (en adelante "Costa Rica"), El Salvador (en adelante "El Salvador"), Guatemala (en adelante "Guatemala") y Honduras (en adelante "Honduras"), en adelante referidos como las Partes.

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (en adelante el "Tratado") se suscribió el 22 de noviembre de 2011, en San Salvador, El Salvador;

Que el Tratado entró en vigor el 1 de julio de 2013 entre México y Costa Rica;

Que el Tratado entró en vigor el 1 de septiembre de 2012 entre México y El Salvador;

Que el Tratado entró en vigor el 1 de septiembre de 2013 entre México y Guatemala;

Que el Tratado entró en vigor el 1 de enero de 2013 entre México y Honduras;
Que el Anexo 10.2 (Cobertura) del Capítulo X (Contratación Pública) del Tratado establece que "*este Capítulo aplicará entre las Partes a partir del momento que se acuerden los respectivos anexos de cobertura, reservas y notas generales, y estos entren en vigor de conformidad con el Artículo 21.4 (Enmiendas)*";

Que el Artículo 21.4 párrafo 1 (Enmiendas) del Tratado establece que "*las Partes podrán acordar cualquier enmienda a este Tratado*";

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1- Enmienda del Anexo 10.2 (Cobertura) del Tratado

Se enmienda el Anexo 10.2 (Cobertura) del Tratado estableciendo la cobertura de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y México, como se indica en el Anexo a esta Enmienda.

Artículo 2: Entrada en Vigor

1. Esta Enmienda entrará en vigor entre México y cada Estado de Centroamérica firmante, a los 30 días siguientes de la fecha en que, respectivamente, se notifiquen por escrito que se han completado sus respectivos procedimientos legales internos para la entrada en vigor de este instrumento, salvo que las Partes acuerden un plazo distinto.

2. Al entrar en vigor, la Enmienda prevista en el Artículo 1 constituirá parte integral del Tratado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21.4 párrafo 2 (Enmiendas) del Tratado.

Artículo 3- Reservas y Declaraciones Interpretativas

Esta Enmienda no podrá ser objeto de reservas ni de declaraciones interpretativas.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman la presente Enmienda en 5 ejemplares originales, siendo estos igualmente auténticos.

Por los Estados Unidos Mexicanos

Luz María de la Mora Sánchez
Subsecretaria de Comercio Exterior

Por la República de Costa Rica

Andrés Valenciano Yamuni
Ministro de Comercio Exterior

Fecha:

Por la República de El Salvador

Mario Rodolfo Salazar Escobar
Viceministro de Economía

Fecha:

Fecha:

Por la República de Guatemala

Roberto Antonio Malouf Morales
Ministro de Economía

Fecha:

Por la República de Honduras

María Antonia Rivera Rosales
Designada Presidencial y Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

Fecha:

Anexo 10.2
Cobertura

COSTA RICA

Sección A: Entidades de Nivel Central

Este Capítulo se aplica a las entidades de gobierno a nivel central listadas en esta Sección, cuando el valor estimado de las contrataciones sea igual o superior a:

Mercancías
US$ 83,099.00

Servicios
Especificados en la Sección E
US$ 83,099.00

Servicios de Construcción
Especificados en la Sección F
US$ 10,802,884.00

Lista de entidades

1. Contraloría General de la República General
2. Defensoría de los Habitantes de la República
3. Presidencia de la República
4. Ministerio de Agricultura y Ganadería
5. Ministerio de Ambiente y Energía
6. Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones
7. Ministerio de Comercio Exterior
8. Ministerio de Cultura y Juventud
9. Ministerio de Economía, Industria y Comercio
10. Ministerio de Educación Pública[1]
11. Ministerio de Gobernación y Policía
12. Ministerio de Hacienda[2]

13. Ministerio de Justicia y Paz

14. Ministerio de la Presidencia

15. Ministerio de Obras Públicas y Transportes

16. Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica

17. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

18. Ministerio de Salud

19. Ministerio de Seguridad Pública[3]

20. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

21. Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos

22. Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación

23. Instituto Costarricense de Turismo

24. Instituto Nacional de las Mujeres

Notas a la Sección A

1. Ministerio de Educación Pública: este Capítulo no se aplica a las contrataciones de servicios de comedores escolares.

2. Ministerio de Hacienda: este Capítulo no se aplica a la emisión de timbres de impuestos.

3. Ministerio de Seguridad Pública: este Capítulo no se aplica a la contratación de mercancías clasificadas dentro de la sección 2 (productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero) del Clasificador Central de Productos 1.0 (CPC, versión 1.0) de las Naciones Unidas, para la Fuerza Pública.

Sección B: Entidades de Nivel Local

Este Capítulo se aplica a las entidades de gobierno a nivel local, listadas en esta Sección, cuando el valor estimado de las contrataciones sea igual o superior a:

Mercancías
US$ 498,000.00

Servicios
Especificados en la Sección E

US$ 498,000.00

Servicios de Construcción
Especificados en la Sección F
US$ 10,802,884.00

Lista de entidades

1. Municipalidad de Abangares
2. Municipalidad de Acosta
3. Municipalidad de Aguirre
4. Municipalidad de Alajuela
5. Municipalidad de Alajuelita
6. Municipalidad de Alvarado
7. Municipalidad de Aserrí
8. Municipalidad de Atenas
9. Municipalidad de Bagaces
10. Municipalidad de Barva
11. Municipalidad de Belén
12. Municipalidad de Buenos Aires
13. Municipalidad de Cañas
14. Municipalidad de Carrillo
15. Municipalidad de Cartago
16. Municipalidad de Corredores
17. Municipalidad de Coto Brus
18. Municipalidad de Curridabat
19. Municipalidad de Desamparados
20. Municipalidad de Dota

21. Municipalidad de El Guarco
22. Municipalidad de Escazú
23. Municipalidad de Esparza
24. Municipalidad de Flores
25. Municipalidad de Garabito
26. Municipalidad de Goicoechea
27. Municipalidad de Golfito
28. Municipalidad de Grecia
29. Municipalidad de Guácimo
30. Municipalidad de Guatuso
31. Municipalidad de Heredia
32. Municipalidad de Hojancha
33. Municipalidad de Jiménez
34. Municipalidad de La Cruz
35. Municipalidad de La Unión
36. Municipalidad de León Cortés
37. Municipalidad de Liberia
38. Municipalidad de Limón
39. Municipalidad de Los Chiles
40. Municipalidad de Matina
41. Municipalidad de Montes de Oca
42. Municipalidad de Montes de Oro
43. Municipalidad de Mora
44. Municipalidad de Moravia

45. Municipalidad de Nandayure
46. Municipalidad de Naranjo
47. Municipalidad de Nicoya
48. Municipalidad de Oreamuno
49. Municipalidad de Orotina
50. Municipalidad de Osa
51. Municipalidad de Palmares
52. Municipalidad de Paraíso
53. Municipalidad de Parrita
54. Municipalidad de Pérez Zeledón
55. Municipalidad de Poás
56. Municipalidad de Pococí
57. Municipalidad de Puntarenas
58. Municipalidad de Puriscal
59. Municipalidad de Río Cuarto
60. Municipalidad de San Carlos
61. Municipalidad de San Isidro
62. Municipalidad de San José
63. Municipalidad de San Mateo
64. Municipalidad de San Pablo
65. Municipalidad de San Rafael
66. Municipalidad de San Ramón
67. Municipalidad de Santa Ana
68. Municipalidad de Santa Bárbara

69. Municipalidad de Santa Cruz

70. Municipalidad de Santo Domingo

71. Municipalidad de Sarapiquí

72. Municipalidad de Siquirres

73. Municipalidad de Talamanca

74. Municipalidad de Tarrazú

75. Municipalidad de Tibás

76. Municipalidad de Tilarán

77. Municipalidad de Turrialba

78. Municipalidad de Turrubares

79. Municipalidad de Upala

80. Municipalidad de Valverde Vega

81. Municipalidad de Vásquez de Coronado

82. Municipalidad de Zarcero

Sección C: Otras Entidades

1. Este Capítulo se aplica a las entidades listadas en esta Sección, cuando el valor estimado de las contrataciones sea igual o superior a:

Mercancías

Entidades de la Lista A
US$ 250,000.00
Entidades de la Lista B
US$ 561,000.00

Servicios

Especificados en la Sección E

Entidades de la Lista A
US$ 250,000.00

Entidades de la Lista B
US$ 561,000.00

Servicios de Construcción
Especificados en la Sección F
Listas A y B
US$ 13,296,479.00

2. Los umbrales para mercancías y servicios de la Lista B y servicios de construcción de la Lista A y B deberán ser ajustados de acuerdo con la Sección H de este Anexo.

Lista A

1. Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)

2. Banco Central de Costa Rica (BCCR)[1]

3. Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI)

4. Consejo de Transporte Público (CTP)

5. Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP)

6. Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP)

7. Junta Administrativa de la Imprenta Nacional

8. Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA)

9. Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA)

Lista B

1. Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS)

2. Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)[2]

3. Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER)[2]

Notas a la Sección C

1. Banco Central de Costa Rica: Este Capítulo no se aplica a la emisión de billetes y monedas y timbres de impuestos.
2. Los plazos establecidos en el Artículo 10.9 (Plazos para la Presentación de Ofertas y la Entrega), no aplicarán al ICE y el INCOFER. Las indicadas instituciones

otorgarán a los proveedores suficiente tiempo para preparar y remitir ofertas adecuadas.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10.17 (Revisión Nacional de Impugnaciones de Proveedores) párrafo 7 inciso a), el ICE y el INCOFER otorgarán un plazo no menor a cinco días hábiles, contados a partir del momento en que el fundamento de la reclamación fue conocido por el proveedor o en que razonablemente debió haber sido conocido por este; para la presentación de impugnaciones por escrito.

Sección D: Mercancías

Este Capítulo se aplica a todas las mercancías adquiridas por las entidades listadas en las secciones A, B y C, sujeto a las notas en las secciones respectivas y en la Sección G: Notas Generales.

Sección E: Servicios (distintos de los servicios de construcción)

Este Capítulo se aplica a todos los servicios contratados por las entidades listadas en las secciones A, B y C, sujeto a las notas a las respectivas secciones, a la Sección G: Notas Generales, y a las notas para esta Sección, excepto para los servicios excluidos. Todos los servicios cubiertos por esta Sección están sujetos a las medidas listadas en las Listas de Costa Rica del Anexo I (Medidas Disconformes) y II (Medidas a Futuros) del Capítulo XI (Inversión) y el Capítulo XII (Comercio Transfronterizo de Servicios). Se excluyen los siguientes servicios, contemplados en el CPC 1.0:

1. Investigación y Desarrollo

División 81, Servicios de Investigación y Desarrollo

2. Administración de instalaciones propiedad del Gobierno (instalaciones administrativas y edificios de servicios, campos aéreos, comunicaciones, e instalaciones de misiles, edificios de educación, edificios de hospitales, edificios industriales, edificios residenciales, almacenes, edificios de investigación y desarrollo, otros edificios, autopistas, carreteras, calles, puentes y vías ferroviarias, edificios de generación de energía eléctrica, servicios públicos y otras instalaciones que no son edificios)

3. Manejo y Distribución de Loterías

Clase 9692, Servicios de juegos y apuestas

4. Servicios Públicos

División 69, Servicios de Distribución de Electricidad; servicios de distribución de agua y gas por medio de tuberías principales

División 91, Servicios de administración pública y otros servicios para la comunidad en general; Servicios de seguridad social de afiliación obligatoria

División 92, Servicios de Educación (educación pública)

División 93, Servicios Sociales y de Salud.

Sección F: Servicios de Construcción

Este Capítulo se aplica a todos los servicios de construcción contratados por las entidades listadas en las secciones A, B y C, sujeto a las notas a las respectivas secciones y la Sección G: Notas Generales. Todos los servicios cubiertos por esta Sección están sujetos a las medidas listadas en las Listas de Costa Rica del Anexo I (Medidas Disconformes) y II (Medidas a Futuro) del Capítulo XI (Inversión) y el Capítulo XII (Comercio Transfronterizo de Servicios).

Sección G: Notas Generales

Excepto cuando se establezca lo contrario, las siguientes Notas Generales se aplican sin excepción a este Capítulo, incluyendo a todas las secciones de este Anexo.

1. Este Capítulo no se aplica a:

(a) contrataciones efectuadas por una entidad pública costarricense de alguna mercancía o servicio obtenida o adquirida de otra entidad pública costarricense;

(b) contrataciones realizadas para obtener asesoría legal especializada urgente en procedimientos legales específicos;

(c) contrataciones que involucren servicios de conciliación y arbitraje; o

(d) los proyectos de Asociación Pública Privada (APP's) desarrollados bajo cualquier esquema, con el propósito de proporcionar servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o consumidores finales que se implementan a través de una relación contractual de mediano o largo plazo entre instituciones públicas y organizaciones privadas, en el que la infraestructura es proporcionada total o parcialmente por las organizaciones privadas.

3. Para mayor certeza, se entenderá como APP's el acuerdo de cooperación y/o colaboración, que podrá ser materializado en instrumentos legales denominados convenios de cooperación, de mediano o largo plazo entre las instituciones públicas y las organizaciones privadas, en los cuales, las partes identifican y alinean objetivos comunes y congruentes que contribuyan al desarrollo, y para lo cual, asumen de forma compartida un proyecto o programa, sin que esto involucre obligaciones contractuales entre las partes.

3. Costa Rica podrá adoptar, desarrollar, mantener o implementar medidas para promover oportunidades, programas o políticas de contratación, destinadas al fortalecimiento de sus MIPYMES, incluidas reglas preferenciales, tales como:

(a) identificación de MIPYMES registradas como proveedoras del Estado;

(b) establecimiento de criterios de desempate para adjudicar un contrato a MIPYMES nacionales que, participando individualmente o en consorcio, hayan remitido una oferta de igual cualificación que otros proveedores.

Sección H: Actualización y conversión del valor de los umbrales

1. Los umbrales en las secciones A, B y C deberán ajustarse en intervalos de dos años donde cada ajuste tendrá efecto el primero de enero, empezando el primero de enero del 2022.

2. Los umbrales para servicios de construcción de las secciones A, B y C, se ajustarán, con base en la actualización aplicada por México en el marco del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC) o el instrumento que le sustituya.

3. Los umbrales de mercancías y servicios de las secciones A, B y de la Lista B de la Sección C serán actualizados con base al procedimiento aplicado en el marco del Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos.

4. Costa Rica convertirá sus umbrales en moneda nacional, tomando en cuenta el tipo de cambio oficial del Banco Central de Costa Rica, utilizando el promedio de los valores diarios de su moneda oficial en términos de dólares de los Estados Unidos de América, dentro del período de dos años que termina el 30 de setiembre, del año en que se realiza el ajuste de los umbrales.

5. Costa Rica notificará a México el ajuste de los umbrales, así como su valor en moneda nacional

6. En caso de que los instrumentos comerciales internacionales utilizados como base para el ajuste de umbrales fueran denunciados; Costa Rica indicará una nueva modalidad de ajuste.

EL SALVADOR

Sección A: Entidades de Nivel Central

Este Capítulo se aplica a las entidades de gobierno a nivel central listadas en esta Sección, cuando el valor de la contratación sea igual o mayor a:

Mercancías
US$ 83,099.00

Servicios
US$ 83,099.00

Servicios de construcción
US$ 7,008,000.00

Lista de entidades:

1. Ministerio de Hacienda

2. Ministerio de Relaciones Exteriores

3. Ministerio de Trabajo y Previsión Social

4. Ministerio de Economía

5. Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales

6. Ministerio de Agricultura y Ganadería

7. Ministerio de Defensa Nacional[1]

8. Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

9. Ministerio de Salud

10. Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología[1]

11. Ministerio de Obras Públicas y de Transporte

12. Ministerio de Vivienda

Notas a la Sección A

1. Este Capítulo no cubre la adquisición de mercancías del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología clasificadas bajo la Sección 2 (productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero) de la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas (CPC versión 1.1).

2. Este Capítulo se aplica a todas las entidades subordinadas a las listadas en esta Sección, siempre y cuando no tengan personalidad jurídica diferente.

Sección B: Entidades de Nivel Local

Este Capítulo se aplica a las entidades de gobierno a nivel local, listadas en esta Sección, cuando el valor de la contratación sea igual o mayor a:

Mercancías
US$ 498,000.00

Servicios
US$ 498,000.00

Servicios de construcción
US$ 7,008,000.00

Lista de entidades:

1. Municipalidad de Las Vueltas
2. Municipalidad de Nombre de Jesús
3. Municipalidad de San Antonio de la Cruz
4. Municipalidad de San Fernando
5. Municipalidad de San Francisco Lempa
6. Municipalidad de San Isidro Labrador
7. Municipalidad de San José Cancasque
8. Municipalidad de Las Flores
9. Municipalidad de San Miguel Mercedes
10. Municipalidad de Santa Rita
11. Municipalidad de Paraíso de Osorio
12. Municipalidad de San Francisco Chinameca
13. Municipalidad de San Miguel Tepezontes
14. Municipalidad de Cinquera
15. Municipalidad de San Cayetano Istepeque
16. Municipalidad de Comacarán

17. Municipalidad de Arambala

18. Municipalidad de Gualococti

19. Municipalidad de El Rosario

20. Municipalidad de Joateca

21. Municipalidad de Santa Cruz Analquito

22. Municipalidad de Perquín

23. Municipalidad de Meanguera del Golfo

24. Municipalidad de San Ramón

25. Municipalidad de Santa Cruz Michapa

26. Municipalidad de Mejicanos

27. Municipalidad de Ilopango

28. Municipalidad de Acajutla

29. Municipalidad de La Unión

30. Municipalidad de San Salvador

31. Municipalidad de Santa Ana

32. Municipalidad de Sonsonate

Nota a la Sección B

Este Capítulo se aplica únicamente a las entidades listadas en esta Sección.

Sección C: Otras Entidades

Este Capítulo se aplica a las entidades listadas en esta Sección, cuando el valor estimado de las contrataciones sea igual o superior a:

Mercancías

Entidades de la Lista A
US$ 250,000.00

Entidades de la Lista B

US$ 561,000.00

Servicios

Entidades de la Lista A
US$ 250,000.00

Entidades de la Lista B
US$ 561,000.00

Servicios de construcción

Entidades de la Lista A y Lista B
US$ 7,008,000.00

Lista A

1. Corporación Salvadoreña de Inversiones
2. Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública
3. Consejo Nacional de Calidad
4. Consejo Salvadoreño del Café
5. Dirección Nacional de Medicamentos
6. Corporación Salvadoreña de Turismo
7. Federación Salvadoreña de Fútbol
8. Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local
9. Hogar de Ancianos “Narcisa Castillo”, Santa Ana
10. Hospital Nacional de Niños “Benjamín Bloom”
11. Hospital Nacional “Dr. Luis Edmundo Vásquez”, Chalatenango
12. Hospital Nacional “Francisco Menéndez”, Ahuachapán
13. Hospital Nacional “Juan José Fernández”, Zacamil
14. Hospital Nacional “San Juan de Dios”, San Miguel
15. Hospital Nacional “San Juan de Dios”, Santa Ana

16. Hospital Nacional “San Juan de Dios”, Sonsonate
17. Hospital Nacional “San Pedro”, Usulután
18. Hospital Nacional “Santa Gertrudis,” San Vicente
19. Hospital Nacional “Santa Teresa”, Zacatecoluca
20. Hospital Nacional de Ciudad Barrios
21. Hospital Nacional de Cojutepeque
22. Hospital Nacional de Ilobasco
23. Hospital Nacional de Jiquilisco
24. Hospital Nacional de La Unión
25. Hospital Nacional de Metapán
26. Hospital Nacional de Nueva Concepción
27. Hospital Nacional de Nueva Guadalupe
28. Hospital Nacional de San Francisco Gotera
29. Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima
30. Hospital Nacional de Santiago de María
31. Hospital Nacional de Sensuntepeque
32. Hospital Nacional de Suchitoto
33. Hospital Nacional “San Rafael”, Santa Tecla
34. Hospital Nacional de la Mujer “María Isabel Rodríguez”
35. Hospital Nacional Neumológico “Dr. José Antonio Saldaña”
36. Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”
37. Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal de Najarro”, San Bartolo
38. Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador
39. Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos

40. Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la Mujer

41. Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal

42. Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo

43. Instituto Salvadoreño de Formación Profesional

44. Instituto Salvadoreño de Protección al Menor

45. Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral

46. Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria

47. Instituto Salvadoreño de Turismo

48. Policía Nacional Civil

49. Registro Nacional de las Personas Naturales

50. Superintendencia del Sistema Financiero

51. Unidad Técnica Ejecutiva

52. Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa

53. Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma

54. Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador

Lista B

1. Hospital Nacional Rosales

2. Superintendencia General de Energía y Telecomunicaciones (SIGET)

3. Centro Nacional de Registros

Nota a la Sección C

Este Capítulo no se aplica a las contrataciones de mercancías contenidas en la Sección 2 (alimentos, bebidas y tabaco, textiles, prendas de vestir y productos de cuero) de la Clasificación Central de Productos (CPC versión 1.1) de las Naciones Unidas para las entidades listadas del número 10 al 37 de la Lista A, así como para la Policía Nacional Civil y en la Lista B a la entidad listada en el número 1.

Sección D: Mercancías

Este Capítulo se aplica a todas las mercancías adquiridas por las entidades listadas en las secciones A, B y C, sujeto a las notas en las secciones respectivas y en la Sección G: Notas Generales.

Sección E: Servicios (distintos a los Servicios de Construcción)

Este Capítulo se aplica a todos los servicios contratados por las entidades listadas en las secciones A, B y C, sujeto a las notas a las respectivas secciones, a la Sección G: Notas Generales, y a las notas para esta Sección, excepto para los servicios excluidos. Todos los servicios cubiertos por esta Sección están sujetos a las medidas listadas en las Listas de El Salvador del Anexo I (Medidas Disconformes) y II (Medidas a Futuro) del Capítulo XI (Inversión) y el Capítulo XII (Comercio Transfronterizo de Servicios).

Sección F: Servicios de Construcción

Este Capítulo se aplica a todos los servicios de construcción contratados por las entidades listadas en las secciones A, B y C, sujeto a las notas a las respectivas secciones y la Sección G: Notas Generales. Todos los servicios cubiertos por esta Sección están sujetos a las medidas listadas en las Listas de El Salvador del Anexo I (Medidas Disconformes) y II (Medidas a Futuro) del Capítulo XI (Inversión) y el Capítulo XII (Comercio Transfronterizo de Servicios).

Sección G: Notas Generales

Salvo disposición en contrario, las siguientes Notas Generales aplican sin excepción a este Capítulo, incluyendo todas las secciones del presente Anexo:

1. Este Capítulo no se aplica a**:**

(a) las medidas o programas destinados a promover las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES);

(b) los servicios públicos (incluyendo los servicios de telecomunicación, transmisión, agua o energía);

(c) ningún servicio de transporte, incluyendo: transporte terrestre (CPC 71); transporte marítimo (CPC 72); transporte aéreo (CPC 73); transporte de apoyo y auxiliar (CPC 74); telecomunicaciones y postales (CPC 75); servicios de reparación de otro equipo de transporte sobre una cuota o una base contractual (CPC 8868) así como a la compra de servicios de transporte que formen parte de, o sean conexos a un contrato de compra.

Sección H: Actualización del valor de los umbrales

1. Los umbrales en las secciones A, B y C deberán ajustarse en intervalos de dos años donde cada ajuste tendrá efecto el primero de enero, empezando el primero de enero del 2022.

2. Los umbrales para las secciones A, B y C, serán actualizados con base al procedimiento que Centroamérica aplique en el marco del Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos. Las Partes notificarán por escrito los valores de los umbrales ajustados en su respectiva moneda, en diciembre del año anterior al de aquél en el que entren en vigor.

GUATEMALA

Sección A: Entidades de Nivel Central

1. Este Capítulo se aplica a las entidades de gobierno a nivel central listadas en esta Sección, cuando el valor estimado de las contrataciones sea igual o superior a:

Mercancías
US$ 83,099.00

Servicios
Especificados en la Sección E
US$ 83,099.00

Servicios de Construcción
Especificados en la Sección F
US$ 10,802,884.00

2. Los umbrales establecidos en los subpárrafos (a), (b) y (c) deberán ser ajustados de acuerdo con la Sección H de este Anexo.

3. Este Capítulo cubre todas las entidades subordinadas a aquellas entidades listadas en la Lista de esta Sección A, siempre que no tengan personalidad jurídica propia.

Lista de entidades

1. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación[1]

2. Ministerio de la Defensa Nacional[2]

3. Ministerio de Economía

4. Ministerio de Educación[3]

5. Ministerio de Cultura y Deportes

6. Ministerio de Trabajo y Previsión Social[4]

7. Ministerio de Finanzas Públicas

8. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social[4]

9. Ministerio de Relaciones Exteriores

10. Ministerio de Gobernación[5]

11. Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

12. Ministerio de Energía y Minas

13. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

14. Secretaría General de la Presidencia

15. Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia

16. Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia

17. Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado

18. Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República

19. Secretaría Presidencial de la Mujer

20. Secretaría de Bienestar Social

21. Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia

22. Secretaría Ejecutiva de la Comisión contra la Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas

23. Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente

24. Comisión Presidencial para la Reforma, Modernización y Fortalecimiento del Estado de sus Entidades Descentralizadas.

25. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

26. Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres Naturales o Provocados

27. Junta Nacional de Servicio Civil

28. Oficina Nacional de Servicio Civil

29. Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco

30. Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología

31. Consejo Nacional de la Juventud

Notas a la Sección A

1. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación: Este Capítulo no se aplica a las contrataciones realizadas para los programas de apoyo a la agricultura o las contrataciones de servicios de alimentación a escolares.

2. Ministerio de la Defensa Nacional: Este Capítulo no se aplica a las contrataciones de las siguientes mercancías y servicios: Armamento, municiones, equipo, materiales de construcción, aeronaves, barcos y demás vehículos, combustibles, lubricantes, víveres y la contratación de servicios o suministros para

o por el Ejército de Guatemala y sus instituciones.

3. Ministerio de Educación: Este Capítulo no se aplica a las contrataciones de servicios de alimentación a escolares.

4. Ministerio de Trabajo y Previsión Social y Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social: Este Capítulo no se aplica a las contrataciones de mercancías clasificadas dentro de la Sección 2 (Productos Alimenticios, bebidas y Tabaco; Textiles; Prendas de Vestir y Productos de Cuero) del CPC, versión 1.0.

5. Ministerio de Gobernación: Este Capítulo no se aplica a las contrataciones de mercancías clasificados dentro de la Sección 2 (Productos Alimenticios, bebidas y Tabaco; Textiles; Prendas de Vestir y Productos de Cuero) del CPC, versión 1.0, para la Policía Nacional Civil y Sistema Penitenciario.

Sección B: Entidades a Nivel Local
1. El Capítulo se aplica a las entidades de gobierno a nivel subcentral, listadas en esta Sección, cuando el valor de la contratación sea igual o mayor a:

Mercancías
US$ 498,000.00

Servicios
Especificados en la Sección E
US$ 498,000.00

Servicios de Construcción
Especificados en la Sección F
US$ 10,802,884.00

2. Los umbrales establecidos en los subpárrafos (a), (b) y (c) deberán ser ajustados de acuerdo con la Sección H de este Anexo.

Lista de entidades:

1. Municipalidades Departamento de Guatemala

(a) Fraijanes

(b) San Juan Sacatepéquez

(c) San Pedro Sacatepéquez

(d) San Raymundo

(e) San Pedro Ayampuc

(f) Chinautla

(g) Santa Catarina Pinula

(h) Guatemala

(i) Mixco

(j) Villa Nueva

2. Municipalidades Departamento de Quetzaltenango

(a) Quetzaltenango

(b) Coatepeque

3. Municipalidades Departamento de Escuintla

(a) Chiquimulilla

(b) Santa Lucía Cotzumalguapa

(c) Escuintla

(d) Puerto de San José

4. Municipalidades Departamento de Zacapa

(a) Zacapa

(b) Río Hondo

(c) Teculután

5. Municipalidades Departamento de Chiquimula

(a) Chiquimula

6. Municipalidades Departamento de El Quiché

(a) Santa Cruz del Quiché

7. Municipalidades Departamento de El Petén

(a) Flores

(b) San Benito

8. Municipalidades Departamento de El Progreso

(a) Guastatoya

9. Municipalidades Departamento de Izabal

(a) Puerto Barrios

10. Municipalidades Departamento de Huehuetenango

(a) Huehuetenango

11. Municipalidades Departamento de Jalapa

(a) Jalapa

12. Municipalidades Departamento de Jutiapa

(a) Jutiapa

13. Municipalidades Departamento de Alta Verapaz

(a) Cobán

14. Municipalidades Departamento de Baja Verapaz

(a) Salamá

Nota a la Sección B

Este Capítulo no se aplica a la contratación de servicios de construcción que realicen las entidades del Departamento de Guatemala.

Sección C: Otras Entidades

1. Este Capítulo se aplica a las entidades listadas en esta Sección, cuando el valor estimado de las contrataciones sea igual o superior a:

Mercancías
US$ 415,495.00

Servicios
Especificados en la Sección E
US$ 415,495.00

Servicios de Construcción
Especificados en la Sección F
US$ 13,296,479.00

2. Los umbrales establecidos en los subpárrafos (a), (b) y (c) deberán ser ajustados de acuerdo con la Sección H de este Anexo.

Lista de entidades

1. Academia de Lenguas Mayas de Guatemala

2. Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

3. Comisión Institucional para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Propiedad de la Tierra

4. Comité Olímpico Guatemalteco

5. Comité Permanente de Exposiciones

6. Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala

7. Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones

8. Escuela Nacional Central de Agricultura

9. Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas

10. Instituto de Fomento Municipal

11. Instituto Guatemalteco de Turismo

12 Instituto Nacional de Administración Pública

13. Instituto Nacional de Bosques

14. Instituto Nacional de Comercialización Agrícola

15. Instituto Nacional de Cooperativas

16. Instituto Nacional de Estadística

17. Instituto Técnico de Capacitación y Productividad

18. Superintendencia de Administración Tributaria

19. Fondo de Tierras

Sección D: Mercancías

Este Capítulo se aplica a todas las mercancías adquiridas por las entidades comprendidas en las secciones A, B y C sujeto a las notas de las secciones respectivas y a la Sección G: Notas Generales.

Sección E: Servicios (distintos de los Servicios de Construcción)

Este Capítulo se aplica a todos los servicios contratados por las entidades comprendidas en las secciones A, B y C sujeto a las Notas de las respectivas secciones, a las Notas Generales y a las Notas para esta Sección, excepto para los servicios excluidos en los compromisos de Guatemala. Todos los servicios cubiertos por esta Sección están sujetos a las medidas listadas en las Listas de Guatemala de los Anexos I (Medidas Disconformes) y II (Medidas a Futuro) del Capítulo XI (Inversión) y del Capítulo XII (Comercio Transfronterizo de Servicios). Este Capítulo no se aplica a los servicios públicos, incluyendo, los servicios siguientes, según lo elaborado en CPC versión 1.0:

1. Servicios Públicos

División 69 Servicios de distribución de electricidad; servicios de distribución de gas y agua por medio de tuberías

División 91 Servicios de administración pública y otros servicios para la comunidad en general; servicios de seguridad social de afiliación obligatoria

División 92 Servicios de Educación (educación pública)

División 93 Servicios sociales y de salud

División 94 Servicios de alcantarillado y eliminación de residuos, servicios de saneamiento y similares

2. Servicios Profesionales Individuales: este Capítulo no se aplica a las contrataciones de personas, por períodos definidos, que provean un servicio profesional, siempre que dichas contrataciones no sean usadas para evadir las obligaciones de este título.

Sección F: Servicios de Construcción

Este Capítulo se aplica a todos los servicios de construcción contratados por las entidades comprendidas en las secciones A, B y C sujeto a las Notas de las respectivas secciones, las Notas Generales y a las Notas para esta Sección. Todos los servicios cubiertos por esta Sección están sujetos a las medidas listadas en las Listas de Guatemala de los Anexos I (Medidas Disconformes) y II (Medidas a Futuro) del Capítulo XI (Inversión) y del Capítulo XII (Comercio Transfronterizo de Servicios).

Sección G: Notas Generales

Las siguientes Notas Generales contenidas en los compromisos de Guatemala se aplican sin excepción a este Capítulo, incluyendo a todas las secciones de este Anexo.

1. Este Capítulo no se aplica a:

(a) los procedimientos de adquisición de bienes suministros, obras y servicios indispensables que se establezcan en la legislación nacional, para solucionar situaciones derivadas de los estados de excepción declarados conforme la Ley de Orden Público, que hayan ocasionado

la suspensión de servicios públicos o que sea inminente tal suspensión;

(b) el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), podrán adquirir, de manera directa, vacunas, medicamentos antirretrovirales, métodos de planificación familiar, fármacos, micronutrientes, suministros quirúrgicos y de laboratorio, al amparo de convenios o tratados internacionales suscritos con los organismos siguientes: la Oficina Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS); agencias del Sistema de Naciones Unidas, el Fondo Mundial (FM); el Fondo de Población de

las Naciones Unidas (UNFPA) o por negociación regional de precios que efectúe la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (SE y COMISCA). La ejecución de estas negociaciones se sujetará a los términos de los instrumentos contractuales suscritos;

(c) las entidades del Estado podrán realizar, de manera directa, las adquisiciones que se realicen en el extranjero;

(d) el Banco de Guatemala, por la naturaleza de sus funciones, podrá realizar de manera directa, la contratación de la acuñación de moneda metálica terminada, la compra de metales necesarios para la acuñación de moneda, la compra de sistemas, de equipos y la impresión de formas de billete de banco y de títulos valores. La compra de oro y plata deberá hacerse a los precios del día, o a uno menor, según cotización internacional de la Bolsa de Valores de Londres;

(e) los sujetos obligados de conformidad con la legislación nacional podrán realizar de manera directa, la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general;

(f) el Tribunal Supremo Electoral podrá, durante el ejercicio fiscal en el que se realicen procesos electorales y de consulta popular, realizar de manera directa, las adquisiciones públicas directamente vinculadas a la realización de estos eventos;

(g) los sujetos obligados de conformidad con legislación nacional podrán contratar de manera directa los servicios básicos de energía eléctrica, de agua potable, extracción de basura y servicios de línea telefónica fija;

(h) la contratación de servicios de asesoría o representación en procedimientos de arbitraje, conciliación o cualquier otro medio alternativo para la solución de controversias;

(i) la contratación pública de mercancías o servicios para programas de ayuda alimentaria, incluyendo la alimentación a escolares;

(j) las entidades que cuenten con procedimientos o disposiciones

especiales para sus contrataciones que no estén amparadas en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República y su reglamento Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 del Presidente de la República de las contrataciones efectuadas, con miras a la venta o reventa comercial por Entidades cubiertas;

(k) la contratación de servicios de transporte que formen parte de, o sean conexos a una contratación;

(l) los servicios financieros; servicios de investigación y desarrollo; y administración y operación de contratos otorgados a centros de investigación y

desarrollo que operen con fondos nacionales, o relacionados con la ejecución de programas de investigación patrocinados por el gobierno.

2. El valor de las contrataciones públicas que sean financiadas mediante donaciones, préstamos u otras asistencias internacionales para las entidades listadas no estarán cubiertas en este Capítulo.

Sección H: Actualización y conversión del valor de los umbrales

1. Los umbrales en las secciones A, B y C deberán ajustarse en intervalos de dos años donde cada ajuste tendrá efecto el primero de enero, empezando el primero de enero del 2022.

2. Los umbrales para bienes y servicios de las secciones A, B y C, así como para servicios de construcción de las secciones A, B y C se actualizará cada dos años, con base en el porcentaje de la tasa de inflación de los Estados Unidos, medido por el *Producer Price Index for Finished Goods* publicado por el *Bureau of Labor Statistics* de los Estados Unidos, utilizando un periodo de dos años que termina el 31 de octubre en el año antes del ajuste, y utilizando la siguiente fórmula:

T0 x (1+ (i) = T1
Donde:

T0= umbral valorado al período base
(i = el porcentaje de inflación acumulado para el período "i" de dos años
T1= el nuevo valor del umbral

3. Guatemala convertirá sus umbrales en moneda nacional, tomando en cuenta el tipo de cambio oficial del Banco Central de Guatemala, utilizando el promedio de los valores diarios de su moneda oficial en términos de dólares de los Estados

Unidos de América, dentro del período de dos años que termina el 30 de setiembre, del año en que se realiza el ajuste de los umbrales.

4. En caso de que Guatemala denuncie el Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica- Estados Unidos; o la fórmula de ajuste de umbrales indicada en el párrafo b sea modificada; Guatemala planteará una fórmula alternativa de ajuste de umbrales.

HONDURAS

Sección A: Entidades de Nivel Central

Este Capítulo se aplica a las entidades de gobierno a nivel central listadas en esta Sección cuando el valor de la contratación sea igual o superior a:

Mercancías
US$ 83,099.00

Servicios
Especificados en la Sección E
US$ 83,099.00

Servicios de Construcción
Especificados en la Sección F
US$ 10,802,884.00

Lista de entidades

1. Secretaría de Justicia, Gobernación y Descentralización
2. Secretaría de Educación
3. Secretaría de Salud
4. Secretaría de Seguridad Nacional
5. Secretaría de Coordinación General de Gobierno
6. Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional
7. Secretaría de Defensa Nacional
8. Secretaría de Finanzas
9. Secretaría de Desarrollo Económico
10. Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP)
11. Secretaria del Trabajo y Seguridad Social
12. Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG)
13. Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente
14. Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social
15. Secretaría de la Presidencia
16. Secretaría de Turismo
17. Secretaría de Energía

Notas a la Sección A

1. Secretaría de Educación y Secretaría de la Presidencia: Este Capítulo no se aplica a las contrataciones de servicios de comedores escolares.

2. Secretaría de Seguridad Nacional: Este Capítulo no aplica a la adquisición de uniformes, zapatos, alimentos y tabaco para la policía nacional.

3. Secretaría de Defensa Nacional: Este Capítulo no aplica a las contrataciones de mercancías clasificados dentro de la Sección 2 (productos alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, prendas de vestir y productos de cuero) del Clasificador Central de Productos 1.0 (CPC versión 1.0 de las Naciones Unidas, para las Fuerzas Armadas de Honduras. Este Capítulo no se aplica a las contrataciones de uniformes para las Fuerzas Armadas de Honduras y a las siguientes mercancías:

(a) Municiones

(b) Aeroplanos de Guerra

(c) Fusiles Militares

(d) Pistolas y Revólveres de toda clase de calibre 41 o mayor

(e) Pistolas reglamentarias del Ejercito de Honduras

(f) Silenciadores para toda clase de armas de fuego

(g) Armas de Fuego

(h) Accesorios y Municiones

(i) Cartuchos para armas de fuego

(j) Aparatos y demás accesorios indispensables para la carga de cartuchos

(k) Pólvora, explosivos, fulminantes y mechas

(l) Mascaras protectoras contra gases asfixiantes

(m) Escopetas de viento.

Sección B: Entidades de Nivel Local

1. Este Capítulo se aplica a las entidades de gobierno a nivel local, listadas en esta Sección, cuando el valor de la contratación sea igual o superior a:

Mercancías
US $ 498,000.00

Servicios
Especificados en la Sección EUS $ 498,000.00

Servicios de construcción
Especificados en la Sección F
US $ 10,802,884.00

2. Los umbrales establecidos en las literales a), b) y c) deberán ser ajustados cada dos años de conformidad con la Sección H de este Anexo.

Lista de entidades

1. Municipalidad de La Ceiba, Atlántida

2. Municipalidad de El Porvenir, Atlántida

3. Municipalidad de Esparta, Atlántida

4. Municipalidad de Jutiapa, Atlántida

5. Municipalidad de La Másica, Atlántida

6. Municipalidad de San Francisco, Atlántida

7. Municipalidad de Tela, Atlántida

8. Municipalidad de Arizona, Atlántida

9. Municipalidad de Balfate, Colón

10. Municipalidad de Iriona, Colón

11. Municipalidad de Limón, Colón

12. Municipalidad de Sabá, Colón

13. Municipalidad de Santa Fe, Colón

14. Municipalidad de Santa Rosa de Aguán, Colón
15. Municipalidad de Sonaguera, Colón

16. Municipalidad de Tocoa, Colón

17. Municipalidad de Bonito Oriental, Colón

18. Municipalidad de Comayagua, Comayagua

19. Municipalidad de Ajuterique, Comayagua

20. Municipalidad de El Rosario, Comayagua
21. Municipalidad de Esquías, Comayagua

22. Municipalidad de Humuya, Comayagua

23. Municipalidad de La Libertad, Comayagua

24. Municipalidad de Lamaní, Comayagua

25. Municipalidad de Lejamaní, Comayagua

26. Municipalidad de La Trinidad, Comayagua

27. Municipalidad de Meámbar, Comayagua

28. Municipalidad de Minas de Oro, Comayagua

29. Municipalidad de Ojo de Agua, Comayagua

30. Municipalidad de San Jerónimo, Comayagua

31. Municipalidad de San José de Comayagua, Comayagua

32. Municipalidad de San José del Potrero, Comayagua

33. Municipalidad de San Luis, Comayagua

34. Municipalidad de San Sebastián, Comayagua

35. Municipalidad de Siguatepeque, Comayagua

36. Municipalidad de Villa de San Antonio, Comayagua

37. Municipalidad de Las Lajas, Comayagua

38. Municipalidad de Taulabé, Comayagua

39. Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Copán

40. Municipalidad de Cabañas, Copán

41. Municipalidad de Concepción, Copán

42. Municipalidad de Corquín, Copán
43. Municipalidad de Cucuyagua, Copán
44. Municipalidad de Dolores, Copán
45. Municipalidad de Dulce Nombre, Copán
46. Municipalidad de El Paraíso, Copán
47. Municipalidad de Florida, Copán
48. Municipalidad de La Jigua, Copán
49. Municipalidad de La Unión, Copán
50. Municipalidad de Nueva Arcadia, Copán
51. Municipalidad de San Agustín, Copán
52. Municipalidad de San Antonio de Copán, Copán
53. Municipalidad de San Jerónimo, Copán
54. Municipalidad de San José, Copán
55. Municipalidad de San Juan de Opoa, Copán
56. Municipalidad de San Nicolás, Copán
57. Municipalidad de San Pedro, Copán
58. Municipalidad de Santa Rita, Copán
59. Municipalidad de Trinidad, Copán
60. Municipalidad de Veracruz, Copán
61. Municipalidad de Choloma, Cortés
62. Municipalidad de Omoa, Cortés
63. Municipalidad de Pimienta, Cortés
64. Municipalidad de Potrerillos, Cortés
65. Municipalidad de Puerto Cortés, Cortés

66. Municipalidad de San Antonio de Cortés, Cortés
67. Municipalidad de San Francisco de Yojoa, Cortés
68. Municipalidad de San Manuel, Cortés
69. Municipalidad de Santa Cruz de Yojoa, Cortés
70. Municipalidad de Villanueva, Cortés
71. Municipalidad de La Lima, Cortés
72. Municipalidad de Choluteca, Choluteca
73. Municipalidad de Apacilagua, Choluteca
74. Municipalidad de Concepción de María, Choluteca
75. Municipalidad de Duyure, Choluteca
76. Municipalidad de El Corpus, Choluteca
77. Municipalidad de El Triunfo, Choluteca
78. Municipalidad de Marcovia, Choluteca
79. Municipalidad de Morolica, Choluteca
80. Municipalidad de Namasigue, Choluteca
81. Municipalidad de Orocuina, Choluteca
82. Municipalidad de Pespire, Choluteca
83. Municipalidad de San Antonio de Flores, Choluteca
84. Municipalidad de San Isidro, Choluteca
85. Municipalidad de San José, Choluteca
86. Municipalidad de San Marcos de Colón, Choluteca
87. Municipalidad de Santa Ana de Yusguare, Choluteca
88. Municipalidad de Alauca, El Paraíso
89. Municipalidad de Danlí, El Paraíso

90. Municipalidad de El Paraíso, El Paraíso

91. Municipalidad de Guinope, El Paraíso

92. Municipalidad de Jacaleapa, El Paraíso

93. Municipalidad de Liure, El Paraíso

94. Municipalidad de Morocelí, El Paraíso

95. Municipalidad de Oropolí, El Paraíso

96. Municipalidad de Potrerillos, El Paraíso

97. Municipalidad de San Antonio de Flores, El Paraíso

98. Municipalidad de San Lucas, El Paraíso

99. Municipalidad de San Matías, El Paraíso

100. Municipalidad de Soledad, El Paraíso

101. Municipalidad de Teupasenti, El Paraíso

102. Municipalidad de Texíguat, El Paraíso

103. Municipalidad de Vado Ancho, El Paraíso

104. Municipalidad de Yauyupe, El Paraíso

105. Municipalidad de Trojes, El Paraíso

106. Municipalidad de Alubarén, Francisco Morazán

107. Municipalidad de Cedros, Francisco Morazán

108. Municipalidad de Curarén, Francisco Morazán

109. Municipalidad de El Porvenir, Francisco Morazán

110. Municipalidad de Guaimaca, Francisco Morazán

111. Municipalidad de La Libertad, Francisco Morazán

112. Municipalidad de La Venta, Francisco Morazán

113. Municipalidad de Lepaterique, Francisco Morazán

114. Municipalidad de Maraita, Francisco Morazán
115. Municipalidad de Marale, Francisco Morazán
116. Municipalidad de Nueva Armenia, Francisco Morazán
117. Municipalidad de Ojojona, Francisco Morazán
118. Municipalidad de Orica, Francisco Morazán
119. Municipalidad de Reitoca, Francisco Morazán
120. Municipalidad de Sabanagrande, Francisco Morazán
121. Municipalidad de San Antonio de Oriente, Francisco Morazán
122. Municipalidad de San Buenaventura, Francisco Morazán
123. Municipalidad de San Ignacio, Francisco Morazán
124. Municipalidad de San Juan de Flores, Francisco Morazán
125. Municipalidad de San Miguelito, Francisco Morazán
126. Municipalidad de Santa Ana, Francisco Morazán
127. Municipalidad de Santa Lucía, Francisco Morazán
128. Municipalidad de Talanga, Francisco Morazán
129. Municipalidad de Tatumbla, Francisco Morazán
130. Municipalidad de Valle de Ángeles, Francisco Morazán
131. Municipalidad de Villa de San Francisco, Francisco Morazán
132. Municipalidad de Vallecillo, Francisco Morazán
133. Municipalidad de Puerto Lempira, Gracias a Dios
134. Municipalidad de Brus Laguna, Gracias a Dios
135. Municipalidad de Ahuas, Gracias a Dios
136. Municipalidad de Juan Francisco Bulnes, Gracias a Dios
137. Municipalidad de Villeda Morales, Gracias a Dios

138. Municipalidad de Wampusirpi, Gracias a Dios

139. Municipalidad de La Esperanza, Intibucá

140. Municipalidad de Camasca, Intibucá

141. Municipalidad de Colomoncagua, Intibucá

142. Municipalidad de Concepción, Intibucá

Sección C: Otras Entidades

1. Este Capítulo se aplica a las entidades listadas en esta Sección, cuando el valor de la contratación sea igual o superior a:

Mercancías
US$ 415,495.00

Servicios
Especificados en la Sección E
US$ 415,495.00

Servicios de Construcción
Especificados en la Sección F
US$ 13,296,479.00

2. Los umbrales establecidos en las literales (a), (b) y (c) deberán ser ajustados cada dos años de conformidad con la Sección H de este Anexo.

Listado de entidades

1. Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)

2. Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA)

3. Instituto Hondureño para Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA)

4. Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP)

5. Comisión Nacional Pro-Instalaciones Deportivas (CONAPID)

6. Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)

7. Instituto Nacional Agrario (INA)

8. Empresa Nacional Portuaria (ENP)

9. Banco Central de Honduras (BCH)[1]

Nota a la Sección C

Banco Central de Honduras: Este Capítulo no se aplica a la emisión de billetes, moneda o circulación de la moneda.

Sección D: Mercancías

Este Capítulo se aplica a todas las mercancías adquiridas por las entidades listadas en las secciones A, B y C, sujetas a las Notas de las secciones respectivas y a las Notas Generales.

Sección E: Servicios (distintos de los servicios de construcción)

1. Este Capítulo se aplica todos los servicios contratados por las entidades listadas en las secciones A, B y C, sujetos a las Notas de las respectivas secciones, las Notas Generales y a las Notas para este Sección, excepto para los servicios excluidos en las Listas de cada Parte. Todos los servicios cubiertos por esta sección están sujetos a las medidas listadas en las listas de Honduras al Anexo I (Medidas Disconformes) y II (Medidas a Futuro) del Capítulo XI (Inversión) y Capitulo XII (Comercio Transfronterizo de Servicios).

2. Este Capítulo no se aplica a los siguientes servicios según lo establecido en el CPC versión 1.0:

(a) División 64: Servicios de transporte terrestre

(b) División 66: Servicios de transporte aéreo

(c) División 69: Servicios de distribución de electricidad, servicios de distribución de agua y gas por medio de tuberías principales

(d) División 91: Servicios de administración pública y otros servicios a la comunidad en general. Servicios de seguridad social de afiliación obligatoria.

(e) División 92: Servicios de Educación (Educación pública)

(f) División 93: Servicios Sociales y de Salud

(g) División 94: Aguas residuales y eliminación de desechos y otros servicios de protección del ambiente

(h) Servicios profesionales individuales (el Capítulo 10 no cubre contratación de individuos por periodos definidos, que provean un servicio profesional, donde tal contratación no es usada para evitar la obligación de este Capítulo)

Sección F: Servicios de Construcción

Este Capítulo se aplica a todos los servicios de construcción contratados por las entidades listadas en las secciones A, B y C, sujetas a las notas de las respectivas secciones y a la Sección G: Notas Generales. Todos los servicios cubiertos por esta sección están sujetos a las medidas listadas en las listas de Honduras al Anexo I (Medidas Disconformes) y II (Medidas a Futuro) del Capítulo XI (Inversión) y el Capítulo XII (Comercio Transfronterizo de Servicios).

Sección G: Notas Generales

1. Este Capítulo no se aplica a:

(a) las contrataciones hechas por una entidad hondureña de mercancías o servicios obtenidos o adquiridos de otra entidad pública de Honduras;

(b) los Programas contrataciones de compras de gobierno en beneficio de las medianas, pequeñas y microempresas;

(c) las compras realizadas en condiciones excepcionalmente ventajosas que solo surgen a muy corto plazo, tales como las eliminaciones inusuales de las empresas que normalmente no son proveedoras o las ventas de activos de empresas en liquidación o suspensión de pagos o bajo administración judicial.

2. Las entidades contratantes pueden otorgar contratos por procedimientos de oferta limitada en las siguientes circunstancias, además de aquellos listados en el Artículo 10.13.2:

(a) cuando pretenda llenar las necesidades causadas por una situación de emergencia;
(b) asuntos relacionados con la seguridad nacional;

(c) en el caso de emisión o impresión de papel moneda o metálica.

Sección H: Actualización y conversión del valor de los umbrales

1. Los umbrales de las secciones A, B y C serán ajustados en intervalos de dos años; cada ajuste tendrá efecto el 1 de enero, iniciando el 1 de enero de 2022.

2. Honduras ajustará los umbrales de conformidad con lo establecido en la sección H del anexo 9.1.2 (b) (i) del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos, suscrito en Washington el 5 de agosto de 2004 y notificará a México por escrito el valor del umbral ajustado en dólares de

los Estados Unidos de América y en moneda nacional, durante el mes de enero del año en que el umbral ajustado tenga efecto.

3. Honduras convertirá el umbral ajustado a su moneda nacional basado en el tipo de cambio oficial del Banco Central, utilizando el promedio de los valores diarios de su moneda oficial en términos de dólares de los Estados Unidos de América, dentro del periodo de dos años que termina el 31 de diciembre de cada año en que Estados Unidos notifica el umbral ajustado.

4. En caso de que Honduras denuncie el Tratado de Libre Comercio República Dominicana -Centroamérica-Estados Unidos, la fórmula de ajuste de umbrales indicada en el párrafo 2 sea modificada se acordará una fórmula alternativa de ajuste de umbrales.

5. Los umbrales para servicios de construcción de las secciones A, B y C, se ajustarán, con base en la actualización aplicada por México en el marco del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC) o el instrumento que le sustituya.

MÉXICO

Sección A: Entidades de Nivel Central

Mercancías
US$ 83,099.00

Servicios
US$ 83,099.00

Servicios de Construcción
US$ 10,802,884.00

Lista de entidades

1. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, incluye:

(a) Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios

(b) Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero

(c) Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca

(d) Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias

(e) Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura

(f) Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera

(g) Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas
(h) Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

2. Secretaría de Comunicaciones y Transportes, incluye:

(a) Instituto Mexicano del Transporte

(b) Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano

3. Secretaría de Cultura, incluye:

(a) Instituto Nacional de Antropología e Historia

(b) Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura

(c) Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

(d) Instituto Nacional del Derecho de Autor

(e) Radio Educación

4. Secretaría de la Defensa Nacional

5. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, incluye:

(a) Registro Agrario Nacional

6. Secretaría de Bienestar, incluye:

(a) Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez.

(b) Instituto Nacional de Desarrollo Social

(c) Instituto Nacional de la Economía Social

7. Secretaría de Economía, incluye:

(a) Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Secretaría de Educación Pública, incluye:

(a) Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal

(b) Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte

(c) Coordinación General @prende.mx

(d) Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

(e) Instituto Politécnico Nacional

(f) Tecnológico Nacional de México

(g) Universidad Abierta y a Distancia de México

(h) Universidad Pedagógica Nacional

9. Secretaría de Energía, incluye:

(a) Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias

(b) Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía

10. Secretaría de la Función Pública

11. Secretaría de Gobernación, incluye:

(a) Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales

(b) Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

(c) Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados

(d) Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur

(e) Instituto Nacional de Migración

(f) Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal

(g) Secretaría General del Consejo Nacional de Población

12. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, incluye:

(a) Policía Federal

(b) Prevención y Readaptación Social

(c) Centro Nacional de Prevención de Desastres

(d) Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

13. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluye:

(a) Comisión Nacional Bancaria y de Valores

(b) Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

(c) Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

(d) Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales

(e) Servicio de Administración Tributaria

(f) Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado

14. Secretaría de Marina

15. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluye:

(a) Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

(b) Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)

(c) Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA)

16. Secretaría de Relaciones Exteriores, incluye:

(a) Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo

(b) Instituto de los Mexicanos en el Exterior

(c) Instituto Matías Romero

17. Secretaría de Salud, incluye:

(a) Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública

(b) Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

(c) Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud

(d) Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea

(e) Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

(f) Centro Nacional de Trasplantes

(g) Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA

(h) Comisión Nacional contra las Adicciones

(i) Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

(j) Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

(k) Comisión Nacional de Arbitraje Médico

(l) Comisión Nacional de Bioética

(m) Comisión Nacional de Protección Social en Salud

(n) Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad

(o) Instituto Nacional de Rehabilitación

(p) Servicios de Atención Psiquiátrica

18. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, incluye:

(a) Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo

19. Secretaría de Turismo, incluye:

(a) Corporación de Servicios al Turista Ángeles Verdes

(b) Instituto de Competitividad Turística

20. Fiscalía General de la República

21. Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial

22. Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos

23. Comisión Nacional de las Zonas Áridas

24. Consejo Nacional de Fomento Educativo

25. Comisión Reguladora de Energía

26. Procuraduría Agraria

27. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte

28. Archivo General de la Nación

29. Instituto Mexicano de Tecnología del Agua

30. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático

31. Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.

Sección B: Entidades de Nivel Local

Ninguno.
Sección C: Otras Entidades

Mercancías y Servicios
US$415,495.00

Servicios de Construcción
US$13,296,479.00
Lista de Entidades:

1. Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

2. Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA)

3. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)

4. Centros de Integración Juvenil, A.C.

5. Comisión Federal de Electricidad (CFE), incluye:

(a) Comisión Federal de Electricidad (Corporativo)

(b) CFE Distribución

(c) CFE Transmisión

(d) CFE Generación

(e) CFE Generación II

(f) CFE Generación III

(g) CFE Generación IV

(h) CFE Generación V

(i) CFE Generación VI

(j) CFE Suministrador de Servicios Básicos

6. Comisión Nacional del Agua

7. Comisión Nacional Forestal

8. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

9. Instituto Nacional del Suelo Sustentable

10. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)

11. Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.

12. Diconsa, S.A. de C.V.

13. Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.

14. Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V.

15. Instituto Mexicano de Cinematografía

16. Instituto Mexicano de la Juventud

17. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

18. Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa

19. Instituto Nacional de las Mujeres

20. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

21. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

22. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)

23. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

24. Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

25. Liconsa, S.A. de C.V. (No incluye la compra de bienes agrícolas adquiridos para programas de apoyo a la agricultura o bienes para la alimentación humana)

26. Lotería Nacional para la Asistencia Pública

27. NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano

28. Petróleos Mexicanos (PEMEX), incluye:
(a) PEMEX Corporativo

(b) PEMEX Exploración y Producción

(c) PEMEX Transformación Industrial

(d) PEMEX Logística

29. Instituto Mexicano del Petróleo

30. Procuraduría Federal del Consumidor

31. Pronósticos para la Asistencia Pública

32. Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

33. Servicio Geológico Mexicano

34. Servicio Postal Mexicano

35. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) (No incluye las compras de mercancías agrícolas adquiridos para programas de apoyo a la agricultura o mercancías para la alimentación humana)

36. Talleres Gráficos de México

37. Telecomunicaciones de México (TELECOM)

38. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

39. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

40. Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas

41. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad

42. Centro Nacional de Metrología

43. Hospital Juárez de México

44. Hospital General Dr. Manuel Gea González

45. Hospital General de México Dr. Eduardo Liceaga

46. Hospital Infantil de México Federico Gómez

47. Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar

48. Productora Nacional de Biológicos Veterinarios

49. Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones

50. Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

51. Comisión Nacional de Vivienda

52. Centro Nacional del Control del Gas Natural

53. Centro Nacional de Control de Energía

54. Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A de C.V.

55. Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A de C.V.

56. Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A de C.V.

57. Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A de C.V.

58. Instituto Nacional de Lenguas Indígenas

59. Instituto Nacional de Ciencias Penales

60. Comisión Nacional de los Derechos Humanos

61. Instituto Nacional de Estadística y Geografía

62. Comisión Federal de Competencia Económica

63. Instituto Federal de Telecomunicaciones

Sección D: Mercancías

A menos que se especifique algo diferente, este Capítulo se aplica a todas las mercancías que sean contratadas por las entidades listadas en las secciones A y C. Sin embargo, para las contrataciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, sólo las siguientes mercancías están incluidas en la cobertura de este Capítulo:

(Nota: Los números se refieren a los códigos de la *Federal Supply Classification* - FSC)

FSC Descripción

22. Equipo ferroviario

23. Vehículos de motor, tráileres y motocicletas (excepto camiones en 2310; y camiones y tráileres militares en 2320 y 2330 y vehículos de tracción para combate, asalto y tácticos en 2350)

24. Tractores

25. Piezas para vehículos automotores

26. Llantas y cámaras

29. Accesorios para motor

30. Equipo de transmisión de poder mecánico

32. Maquinaria y equipo para trabajar madera

34. Equipo para trabajar metales

35. Equipo de servicio y de comercio

36. Maquinaria industrial especial

37. Maquinaria y equipo agrícola

38. Equipo para construcción, minería, excavación y mantenimiento de autopistas

39. Equipo para el manejo de materiales

40. Cuerdas, cables, cadenas y accesorios

41. Equipo de refrigeración, de aire acondicionado y de aire circulante

42. Equipo para combatir incendios, de rescate y seguridad; y equipo y materiales para la protección del medio ambiente

43. Bombas y compresores

44. Hornos, plantas de vapor, equipos de secado y reactores nucleares

45. Equipos de plomería, de calefacción y sanitario

46. Equipos para purificación de agua y tratamiento de aguas negras

47. Tubos, tubería, mangueras y accesorios
48. Válvulas

49. Equipo para talleres de mantenimiento y reparación

52. Instrumentos de medición

53. Ferretería y abrasivos

54. Estructuras prefabricadas y andamios

55. Madera, aserrados y aglutinados de madera y chapados de madera

56. Materiales para la construcción y edificación

61. Cable eléctrico y equipo de producción y distribución de energía

62. Lámparas y accesorios eléctricos

63. Sistemas de alarma, señalización y detección de seguridad

65. Equipos y suministros médicos, dentales y veterinarios

66. Instrumentos y equipo de laboratorio

67. Equipo fotográfico

68. Químicos y productos químicos

69. Materiales y aparatos de entrenamiento

70. Equipo de procesamiento automático de datos (incluyendo firmware), software, materiales y equipo de apoyo

71. Muebles

72. Mobiliario y dispositivos domésticos y comerciales

73. Equipo para la preparación y servicio de alimentos

74. Maquinaria de oficina, sistemas de procesamiento de textos y equipo visualizador de registros

75. Suministros e instrumentos de oficina

76. Libros, mapas y otras publicaciones (excepto 7650: dibujos y especificaciones)

77. Instrumentos musicales, aparatos de sonido y radios

78. Equipo de atletismo y recreación

79. Materiales y equipo de limpieza

80. Brochas, pinturas, selladores y adhesivos

81. Contenedores, materiales y suministros de empaques

85. Artículos de aseo personal

87. Suministros agrícolas

88. Animales vivos

91. Combustibles, lubricantes, aceites y ceras

93. Materiales fabricados no-metálicos

94. Materiales en bruto no metálicos

96. Minerales ferrosos y no ferrosos y sus derivados (excepto 9620: minerales naturales y sintéticos)

99. Misceláneos

Sección E: Servicios

Este Capítulo no se aplica a la contratación de los siguientes servicios identificados de conformidad con el Sistema de Clasificación Común, Apéndice 13-D-1 Sistema de Clasificación Común del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC) que son contratados por las entidades enumeradas en las secciones A y C.

A	Investigación y Desarrollo Todas las clases
C	Servicios de Arquitectura e Ingeniería
C130	Restauración (sólo para la preservación de lugares y edificios históricos)
D	Servicios de Procesamiento de Información y Servicios de Telecomunicaciones relacionados
D304	Servicios de Procesamiento Automático de Datos para Telecomunicaciones y Transmisión, excepto para aquellos servicios que se clasifican como servicios mejorados o de valor agregado que se definen como servicios de telecomunicaciones

que emplean sistemas de procesamiento computarizado, que: (a) actúan sobre el formato, contenido, código, protocolo o aspectos similares de la información transmitida por el usuario, (b) que proporcionan al cliente información adicional, diferente o reestructurada, o (c) implican la interacción del usuario con información almacenada. Para efectos de esta disposición, la adquisición de "Servicios de Procesamiento Automático de Datos para Telecomunicaciones y Transmisión" no incluye la propiedad o el suministro a instalaciones para el servicio de transmisión de voz o datos.

D305 Servicios de Procesamiento Automático de Datos para Teleprocesamiento y Tiempo Compartido

D309 Servicios de Difusión de Información y Datos o Servicios de Distribución de Datos

D316 Servicios de Administración de Redes de Telecomunicación

D317 Servicios Automatizados de Noticias, Servicios de Datos u Otros Servicios de Información, Compra de Datos de Información (el equivalente electrónico de libros, periódicos, publicaciones periódicas, etc.)

D399 Otros Servicios de Procesamiento Automático de Datos y Telecomunicaciones (Incluyendo almacenamiento de datos en cinta, discos compactos, etc.)

F Servicios relacionados con Recursos Naturales.

F011 Servicio de Apoyo para Pesticidas/ Insecticidas

G Servicios de Salud y Servicios Sociales

Todas las clases

J Mantenimiento, reparación, modificación, reconstrucción e instalación de bienes / equipo

J010 Armamento

J011 Material Nuclear de Guerra

J012 Equipo y Control de Fuego

J013 Municiones y Explosivos

J014 Misiles Dirigidos

J015 Aeronaves y Componentes de Estructuras para Aeronaves

J016 Componentes y Accesorios para Aeronaves

J017 Equipos para Despegue, Aterrizaje y Manejo en tierra de Aeronaves

J018 Vehículos Espaciales

J019 Embarcaciones, Pequeñas Estructuras, Pangas y Muelles Flotantes.

J020 Embarcaciones y Equipo Marino

J022 Equipo Ferroviario

J023 Vehículos de Tierra, Vehículos de Motor, Tráileres y Motocicletas

J024 Tractores

J025 Piezas para Vehículos Automotores

J998 Reparación de barcos no nucleares

K	Consejería y Servicios relacionados (sólo para servicios profesionales de protección seguridad personal y de instalaciones, vigilancia realizada por guardias armados)
K103	Servicios de Abastecimiento de Combustibles y otros servicios petroleros – excluye almacenamiento
K105	Servicios de Guardia (sólo para servicios profesionales de protección, seguridad personal y de instalaciones y vigilancia realizados por guardias armados)
K109	Servicios de Vigilancia (solo para servicios profesionales de protección, seguridad personal y de instalaciones de vigilancia realizados por guardias armados)
K110	Servicios de Manejo de Combustible Sólido
L	Servicios Financieros y Servicios Relacionados Todas las clases
R	Servicios Profesionales, Administrativos y de Apoyo Gerencial
R003	Servicios Legales
R004	Certificaciones y Acreditaciones para Productos e Instituciones distintos a Instituciones Educativas
R012	Servicios de Patente y Registro de Marcas
R016	Contratos Personales de Servicios
R101	Peritaje (solo para servicios legales)
R103	Servicios de Mensajería
R105	Servicios de Correo y Distribución de Correspondencia (excluye Servicios de Oficina Postal)
R106	Servicios de Oficina Postal
R116	Servicios de Publicaciones Judiciales
R200	Reclutamiento de Personal Militar
S	Servicios Públicos Todas las clases
T	Servicios de Comunicaciones, Fotográficos, Cartografía, Imprenta y Publicación
T000	Estudios de Comunicación
T001	Servicios de Investigación de Mercado y Opinión Pública (anteriormente Servicios de Entrevistas Telefónicas, de Campo, incluidos sondeos de grupos específicos, periodísticos y de actitud) Excepto para CPC 86503 Servicios de consultores en administración de la comercialización
T002	Servicios de Comunicación (incluyendo Servicios de Exhibición)
T003	Servicios de Publicidad
T004	Servicios de Relaciones Públicas (incluye Servicios de Escritura, Planeación y Administración de Eventos, Relaciones con Medios de Comunicación Masiva, Análisis en Radio y Televisión, Servicios de Prensa)
T005	Servicios Artísticos / Gráficos
T008	Servicios de Procesamiento de Películas
T009	Servicios de Producción de Películas / Video

T010	Servicios de Microfichas
T013	Servicios Generales de Fotografía – Fija
T014	Servicios de Impresión / Encuadernación
T015	Servicios de Reproducción
T017	Servicios Generales de Fotografía - Movimiento
T018	Servicios Audio / Visuales
T099	Otros Servicios de Comunicación, Fotografía, Cartografía, Imprenta y Publicación
U	Servicios Educativos y de Capacitación
U003	Entrenamiento de Reservas (Militar)
U010	Certificaciones y Acreditaciones para Instituciones Educativas
V	Servicios de Transporte, Viajes y Reubicación Todas las clases (excepto V503: Servicios de Agente de Viajes)
W	Arrendamiento o Alquiler de equipo donde se requiere la protección de patentes, derechos reservados u otros derechos exclusivos.
W058	Equipo de Comunicación, Detección y Radiación Coherente

Notas a la Sección E

1. Las disposiciones de este Capítulo no se aplican a la operación de instalaciones del gobierno sujetas a concesión.

2. Todos los servicios relacionados a mercancías adquiridas por la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana que no se identifiquen en este Capítulo, estarán excluidos.

3. Todos los servicios que no están excluidos de la cobertura de este Capítulo estarán sujetos al Capítulo XII (Comercio Transfronterizo de Servicios), al Anexo I (Medidas Disconformes) y al Anexo II (Medidas a Futuro) de este Tratado.

4. Los servicios de administración y operación de contratos otorgados a centros de investigación y desarrollo que operan con fondos federales, o relacionados con la ejecución de programas de investigación patrocinados por el gobierno, quedarán excluidos de las disciplinas de este Capítulo.

5. Este Capítulo no se aplicará a la contratación de servicios de transporte que formen parte de, o sean conexos a, un contrato de compra.

6. En caso de que México adopte un clasificador con base en la Clasificación de las Naciones Unidas (CPC Code), este clasificador deberá ser actualizado para efectos de la Sección E. Esto no implicará ampliar o reducir la oferta de México en materia de Servicios.

Sección F: Servicios de Construcción

1. Este Capítulo se aplica a todos los servicios de construcción contratados por las entidades listadas en las secciones A y C, identificados en la División 51 de la Central Product Classification, a menos que se especifique algo diferente en este Capítulo incluyendo esta lista.

Sección G: Notas Generales

1. Este Capítulo no se aplica a las contrataciones efectuadas:

(a) con miras a la reventa comercial por tiendas gubernamentales;

(b) entre una entidad y otra entidad de México; o

(c) para la contratación de agua y para el suministro de energía o combustibles destinados a la producción de energía.

2. Este Capítulo no se aplica a los servicios públicos (incluyendo telecomunicaciones, transmisión, servicios de agua y energía).

3. Este Capítulo no se aplica a ningún servicio de transporte, incluyendo: transporte terrestre (CPC 71); transporte marítimo (CPC 72); transporte aéreo (CPC 73); transporte de apoyo y auxiliar (CPC 74); telecomunicaciones y postales (CPC 75); servicios de reparación de otro equipo de transporte, a comisión o por contrato (CPC 8868).

4. Este Capítulo no se aplica a los contratos de construcción, operación y transferencia y contratos de concesiones de obras públicas.

5. Este Capítulo no se aplica a los proyectos de Asociación Pública Privada (APP's) desarrollados bajo cualquier esquema, con el propósito de proporcionar servicios al Sector Público, mayoristas, intermediarios o consumidores finales que se implementan a través de una relación contractual a largo plazo entre una Autoridad Pública y un Operador Económico Privado, en el que la infraestructura es proporcionada total o parcialmente por el Operador Económico Privado.

6. No obstante, lo dispuesto en este Capítulo, México podrá reservar contratos de compra de las obligaciones de este Capítulo, conforme a lo siguiente:

(a) el valor total de los contratos reservados no podrá exceder el equivalente en pesos mexicanos de 2,557,260,801 dólares de los Estados Unidos de América en cada año a partir de la fecha de entrada en vigor de este Anexo para México, que podrá ser utilizado por todas las entidades;

(b) el valor total de los contratos bajo una misma clase del FSC (u otro sistema de clasificación acordado por las Partes) que pueda ser reservado conforme a las

disposiciones de este párrafo en cualquier año, no excederá 10% del total de los contratos que puedan ser reservados de conformidad con este párrafo para ese año;

(c) ninguna entidad sujeta a las disposiciones del subpárrafo (a) podrá reservarse contratos en cualquier año por un valor mayor al 20% del valor total de los contratos que podrán reservarse para ese año; y

(d) el valor total de los contratos reservados por PEMEX y CFE no podrá exceder el equivalente en pesos mexicanos de 1,022,904,320 dólares de los Estados Unidos de América en cada año calendario, comenzando a partir de la entrada en vigor de este Anexo para México.

7. A partir de enero del año calendario siguiente de la entrada en vigor de este Anexo para México, los valores del dólar de los Estados Unidos de América a los que se refiere el párrafo 6, se ajustarán anualmente a la inflación acumulada desde el año 2021, tomando como base el deflactor implícito de precios para el Producto Interno Bruto (PIB) de los Estados Unidos de América, o cualquier índice sucesor publicado por el "*Council of Economic Advisors*" en el "*Economic Indicators*".

(a) El valor en dólares de los Estados Unidos de América ajustado a la inflación acumulada hasta enero de cada año calendario siguiente a que entre en vigor será igual que los valores originales del dólar de los Estados Unidos de América multiplicado por el cociente de:

i. el deflactor implícito de precios para el PIB de los Estados Unidos de América o cualquier índice sucesor publicado por el *"Council of Economic Advisors" en el "Economic Indicators"*, vigente en enero de ese año; entre

ii. el deflactor implícito de precios para el PIB de Estados Unidos de América o cualquier índice sucesor publicado por el *"Council of Economic Advisors" en el "Economic Indicators"*, vigente en enero de 2021,

siempre que los deflactores de precios señalados en los subpárrafos (i) y (ii) tengan el mismo año base.

(b) Los valores ajustados en dólar de los Estados Unidos de América resultantes se redondearán hacia el valor más cercano en millones de dólares de los Estados Unidos de América.

8. No obstante, cualquier disposición de este Capítulo, una entidad podrá imponer un requisito de contenido local de no más de:

i. 40% para proyectos "llave en mano" o proyectos integrados mayores, intensivos en mano de obra, o

ii. 25% para proyectos "llave en mano" o proyectos integrados mayores, intensivos en capital.

Para los efectos de este párrafo, un proyecto "llave en mano" o proyecto integrado mayor significa, en general, un proyecto de construcción, suministro o instalación emprendido por una persona de conformidad con el derecho otorgado por una entidad respecto al cual:

i. el contratista principal tiene la facultad de seleccionar a los contratistas generales o subcontratistas;

ii. ni el Gobierno de México ni sus entidades financian el proyecto;

iii. la persona asume los riesgos asociados con la no realización, y

iv. la instalación estará operada por una entidad o a través de un contrato de compra de esa misma entidad.

9. En el caso de que México exceda en un año determinado el valor total de los contratos, que puede reservar para ese año de conformidad con el párrafo 6 de sus Disposiciones Permanentes, México consultará con la otra Parte con miras a un acuerdo sobre compensación en forma de oportunidades de adquisición adicionales durante el siguiente año. Las consultas se realizarán sin perjuicio de los derechos de la otra Parte bajo el Capítulo XVII (Solución de Controversias).

Sección H: Fórmula de Ajuste de los Umbrales

1. Sin prejuicio de los valores de los umbrales establecidos en las secciones A y C, con el fin de proporcionar la equivalencia con el valor vigente de los umbrales aplicados en el contexto del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC), México, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Anexo, se aplicarán los umbrales del T-MEC, con sus reformas, en lugar de los umbrales mencionados en las secciones A y C.

2. México calculará y convertirá el valor de los umbrales a pesos mexicanos utilizando la tasa de conversión del Banco de México. La tasa de conversión será el valor existente del peso mexicano en términos del dólar de los Estados Unidos de América al 1 de diciembre y 1 de junio de cada año, o el primer día hábil siguiente. La tasa de conversión al 1 de diciembre se aplicará del 1 de enero al 30 de junio del año siguiente, y la tasa de conversión del 1 de junio se aplicará del 1º de julio al 31 de diciembre de ese año.

3. La información relacionada con los umbrales se publicará en: www.compranet.gob.mx.

DAL-CER-ADM-0009-2022.

ROBERTO GAMBOA CHAVERRI
DIRECTOR DE LA ASESORÍA LEGAL
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

CERTIFICA:

Que las fotocopias que anteceden, numeradas de la uno a la cincuenta y cinco, las cuales llevan calzado el sello de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio Exterior, son fieles del texto original firmado de la **"*Enmienda al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua*", Ley de Aprobación número nueve mil ciento veintidós del seis de marzo de dos mil trece, para incorporar el Anexo Diez.Dos de *Cobertura* al *Capítulo Décimo* sobre *Contratación Pública***, el cual se encuentra custodiado en los archivos institucionales del Ministerio de Comercio Exterior. ES CONFORME. ----------

Se expide la presente certificación en la ciudad de San José, a las diez horas del día dieciséis del mes de junio del año dos mil veintidós

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

María Marta Carballo Arce
Presidenta A.I

Manuel Esteban Morales Díaz
Segundo secretario

Rosaura Méndez Gamboa
Primera Pro secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(L10428 - IN2024837183).